

(PÚBLICO)

BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 02 / 2012

Valparaíso, FEBRERO 2012

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 90, de 20 de Enero de 2012. Aprueba Circular A-31/004, que establece procedimiento para la solicitud y autorización de empleo de Reloj de mareas.....	6
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 132, de 2 de Febrero de 2012. Modifica Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la Planta Pellets de la Empresa Compañía Minera del Pacífico S.A., Ensenada Chapaco, IIIa. Región de Atacama, Aprobado por Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/ 05/ 22 Vrs, de fecha 08 de Enero de 2010.....	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 133, de 2 de Febrero de 2012. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “CANALAD” de “SALMONES BLUMAR S.A.”.....	17
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 134, de 2 de Febrero de 2012. Aprueba plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos de la Bomba Surtidora, ubicada en el Muelle Marina Golf, perteneciente a la Empresa COPEC S.A.....	21
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 135, de 2 de Febrero de 2012. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos de la Bomba Surtidora, ubicada en el Muelle, perteneciente a la Empresa Sociedad Comercial San Roberto.....	25
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 137, de 2 de Febrero de 2012. Aprueba caracterización del efluente de la Planta Mejillones de la Empresa MOLY-COP S.A., Sector Industrial Mejillones.....	29

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 140, de 6 de Febrero de 2012. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos de la Bomba Surtidora, ubicada en el Muelle Marina Punta Verde, perteneciente a la Empresa COPEC S.A.....	32
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 142, de 6 de Febrero de 2012. Autoriza a la Empresa “LUIS RODRIGO OYARZÚN RIOS”, a efectuar recepción y trasvase de mezclas oleosas, sustancias Nocivas líquidas y aguas sucias desde naves que atraquen en Terminal Marítimo de Aysén.....	36
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 5, de 7 de Febrero de 2012. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores a la Nave “CHOMAPI MARU”, por enajenación al Extranjero.....	38
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 147, de 8 de Febrero de 2012. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CAIQUEN II”.....	39
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 166, de 13 de Febrero de 2012. Aprueba el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la Empresa SEAFOOD RESOURCES CHILE S.A.....	43
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 167, de 13 de Febrero de 2012. Autoriza uso del Fungicida “PLASMICEL” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	46
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 180, de 17 de Febrero de 2012. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “CHAIGUAO” de “SALMONES ANTÁRTICA S.A.”.....	48
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 181, de 17 de Febrero de 2012. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “PUNTA GRUESA”.....	52
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 183, de 17 de Febrero de 2012. Otorga a la Empresa Forestal y Papelera Concepción S.A., para su Proyecto “Regulación de Sistema de Tratamiento de Riles, Planta DAF”, el permiso ambiental sectorial al que se refiere el Artículo N° 73 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de Agosto de 2001.....	56

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 185, de 17 de Febrero de 2012. Aprueba nuevo programa de monitoreo de autocontrol del efluente de la Planta Mejillones de la Empresa MOLY-COP CHILE S.A., Ila. Región de Antofagasta, y deroga Resolución que se indica.....	58
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1120/ 45, de 21 de Febrero de 2012. Pone Término al Nombramiento como Alcaldes de Mar Ad-Horórem.....	62
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 6, de 21 de Febrero de 2012. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave "BOW PACÍFICO", por Enajenación al Extranjero.....	63
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 207, de 28 de Febrero de 2012. Autoriza uso del Sorbente Vegetal "PETROCLEAN", para derrames de hidrocarburos.....	64
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 210, de 29 de Febrero de 2012. Aprueba Plan de Contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos de la Bomba Surtidora, ubicada en Muelle del Lago Rapel, perteneciente a la Empresa Comercial PRONÁUTICA S.A.....	66
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 211, de 29 de Febrero de 2012. Aprueba Plan de Gestión de COV (Compuestos Orgánicos Volátiles), del B/T "DOÑA ANA".....	70
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 212, de 29 de Febrero de 2012. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "MARIANA C".....	73
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 213, de 29 de Febrero de 2012. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "DON TELÉSFORO".....	77
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 214, de 29 de Febrero de 2012. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "MALLECO".....	81
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 217, de 29 de Febrero de 2012. Modifica la Resolución DG.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/ 1140, del 18 de Enero de 2008, referente al Programa de Monitoreo Autocontrol del efluente de la Empresa Pesquera BLUMAR S.A., Planta Isla Rocuant.....	85

ACTIVIDAD INTERNACIONAL

CIRCULARES..... 88

- Circular OMI A1/V/5.02 (NV.4), de 30 Enero 2012.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 22 084 61 / 22 084 15

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

ACTIVIDAD NACIONAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 90 VRS.

APRUEBA CIRCULAR QUE ESTABLECE
PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y
AUTORIZACIÓN DE EMPLEO DEL RELOJ DE
MAREAS.

VALPARAÍSO, 20 de Enero de 2012.

VISTO: lo dispuesto en el D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la Resolución C.J.A. ORD. N° 6.491/3 Vrs., del 25 de Noviembre del 2002, que aprueba el Reglamento Orgánico Interno de funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, las facultades que me confiere el D.L. N°2.222 de 1978, Ley de Navegación y el D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República,

RESUELVO:

APRUÉBASE la siguiente Circular, que establece el procedimiento para solicitar el empleo del Reloj de Mareas y su autorización por parte de las Autoridades Marítimas Locales:

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° A-31/004

OBJ.: Establece el procedimiento para solicitar el empleo del Reloj de Mareas y su autorización por parte de las Autoridades Marítimas Locales.

I.- INFORMACIÓN

- A.- El Artículo 91° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, establece que la Autoridad Marítima será la autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres y precisa que, en materias de seguridad, le corresponderá determinar las medidas que convenga adoptar.
- B.- Las condiciones de operación de las naves en las instalaciones portuarias nacionales, incluyendo los calados operacionales máximos permitidos, corresponden a las dispuestas por el Capitán de Puerto en la correspondiente Resolución de Habilitación.
- C.- No obstante lo anterior, dichos calados pueden ser aumentados, haciendo uso de las amplitudes de mareas existentes en el lugar de emplazamiento de la instalación portuaria, lo que deberá ser solicitado anticipadamente por las Agencias de Naves, cumpliendo los requisitos y el procedimiento indicado en la presente circular.
- D.- La autorización de aumento de los calados operacionales será emitida por el Capitán de Puerto, previo análisis tanto de las condiciones de marea al momento de las faenas como del plan de carga / descarga de las naves.

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El empleo del Reloj de Mareas será aplicable en todas las instalaciones portuarias nacionales en las que sea posible determinar con precisión las alturas de la plea y bajamar, mediante la utilización de las Tablas de Marea de la Costa de Chile (Pub. SHOA 3009), cumpliendo con las instrucciones que se detallan en la presente Circular.

III.- INSTRUCCIONES

- A.- Las solicitudes de empleo del Reloj de Mareas serán ingresadas a la Capitanía de Puerto correspondiente, como mínimo con 24 horas de anticipación a la recalada de la nave y conforme al formato indicado en el Anexo "A" que se adjunta, para cuya elaboración deberán considerarse las especificaciones de cálculo señaladas en el Anexo "B".
- B.- Dicha solicitud deberá acompañarse con los siguientes antecedentes:
- 1.- Documento que acredite que el Capitán del buque conoce el procedimiento autorizado para exceder el calado operacional y su conformidad al respecto.
 - 2.- Documento que acredite que el propietario o concesionario de la instalación portuaria conoce el procedimiento autorizado para exceder el calado operacional y su conformidad al respecto.
- C.- Una vez recepcionada una solicitud en la Capitanía de Puerto, ésta deberá ser analizada por el Práctico Oficial o Autorizado, según sea el caso, debiendo considerar para estos efectos:
- 1.- Que la solicitud presentada por el interesado (Agente de Nave), adjunte los antecedentes requeridos en la letra B.
 - 2.- El exceso de calado permitido corresponderá, como máximo, al 50% de la altura de la pleamar del día y hora en que se va a desarrollar la maniobra, de acuerdo a los valores que se señalan en las Tablas de Marea del SHOA.
 - 3.- Las condiciones meteorológicas y oceanográficas durante las maniobras de atraque no podrán exceder las dispuestas en la correspondiente Resolución de Habilidadación del Puerto, y para el caso del desatraque, éstas no podrán superar las definidas para la permanencia en la instalación portuaria.
 - 4.- Dependiendo de la magnitud del aumento de calado, por sobre el autorizado en la Resolución de Habilidadación de la instalación portuaria, se deberá evaluar la necesidad de aumentar los apoyos requeridos para la maniobra.
- D.- Concluido el análisis, el Práctico evaluador emitirá su opinión respecto a la conveniencia o inconveniencia de acceder a lo solicitado, informándolo al Capitán de Puerto.
- E.- El Capitán de Puerto contará con un plazo máximo de 12 horas para emitir la correspondiente resolución y notificar al interesado la aceptación o rechazo de la solicitud, y en caso de ser aceptada, la referida autorización será válida exclusivamente para la faena solicitada.
- F.- Durante las faenas, en la fase de descarga, mientras la nave se encuentre excedida en sus calados normales, deberá encontrarse en condiciones de zarpar, y la Agencia de Naves haber efectuado las coordinaciones necesarias con amarradores, lanchas y remolcadores, en caso que deba abandonar el sitio.

- G.- En la fase de carga se adoptarán las mismas providencias a partir del momento en que la nave alcance el calado operacional normal y durante el tiempo en que éste se encuentre excedido.
- H.- El Capitán de Puerto designará un inspector que verificará la condición de calados de la nave con dos horas de anticipación a la bajamar, quien tendrá las facultades para adoptar las medidas oportunas en caso que el programa de carga/descarga no siga la secuencia calculada y se aprecie que la nave podría exceder la condición autorizada.
- I.- De cambiar las condiciones que se tuvo en consideración para otorgar la autorización, el Capitán de Puerto podrá dejar sin efecto la resolución emitida, notificando oportunamente al afectado.

ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

IVÁN VALENZUELA BOSNE
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

ANEXO "A"

FORMATO DE SOLICITUD DE USO DEL RELOJ DE MAREAS

I.- ANTECEDENTES

Nombre de la nave:		
Fecha de ejecución de la maniobra:		
Calado solicitado	Atraque / amarre:	
	Desatraque / desamarre:	
Sitio de atraque o amarre:		

II.- CÁLCULO DE LA MAREA

A.- Cálculo de la hora y altura de la media marea subiendo.

Fecha				
	Hora bajamar		Altura de la bajamar.	
	Hora pleamar		Altura de la pleamar.	
	Duración de la llenante		Rango.	
	Hora de la media marea subiendo		Altura de la media marea subiendo.	

B.- Cálculo de la hora y altura de la media marea bajando.

Fecha				
	Hora pleamar		Altura de la pleamar.	
	Hora bajamar		Altura de la bajamar	
	Duración de la vaciante.		Rango.	
	Hora de la media marea bajando		Altura de la media marea bajando.	

VALPARAÍSO, 20 de Enero de 2012.

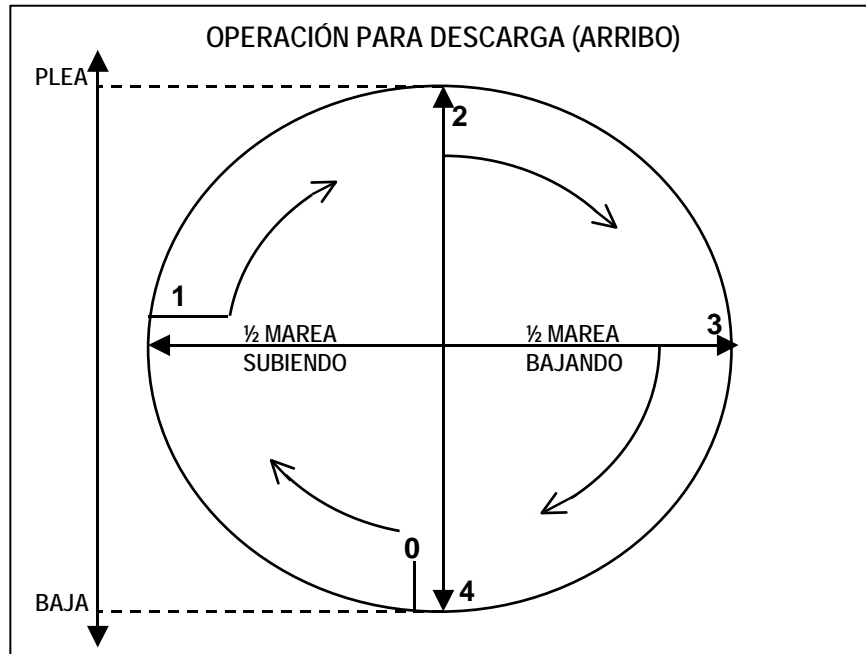
(Fdo.)

IVÁN VALENZUELA BOSNE
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

A N E X O “B”

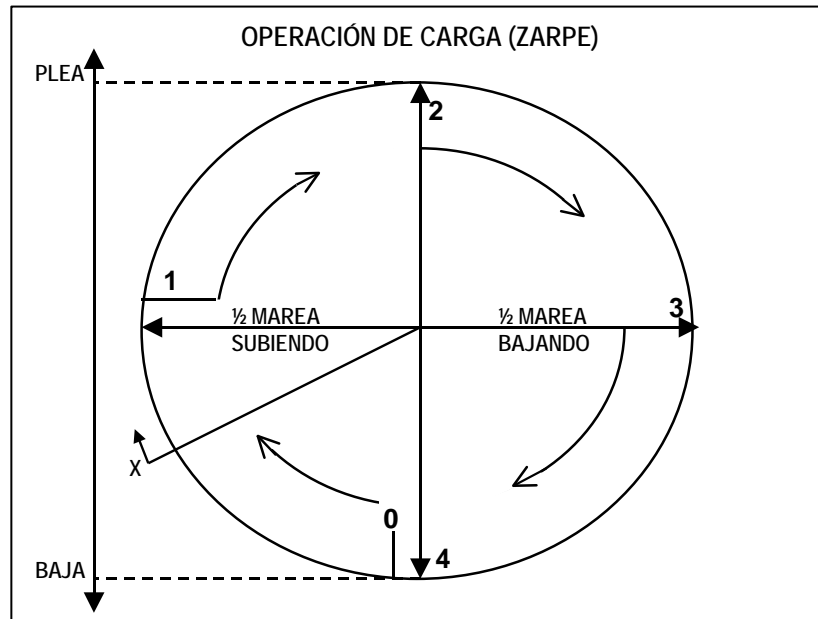
ESPECIFICACIONES DE CÁLCULO DEL RELOJ DE MAREAS

I.- ATRAQUE EXCEDIENDO CALADOS OPERACIONALES



Etapa	Marea	Hora	Acción desarrollada	Observaciones
0	Primera Bajamar		Inicio del ciclo	
1	Media marea subiendo		Nave atraca e inicia descarga	Inspección de calados
2	Pleamar		Nave continúa descargando	
3	Media marea bajando		Nave proseguirá con la descarga, sólo si se tiene certeza de que antes de la bajamar siguiente, se podrá alcanzar el calado operacional autorizado para el sitio o terminal, en la Resolución de Habilitación del Puerto.	De lo contrario se suspenderá oportunamente la faena, para encontrarse fuera del sitio o terminal, antes de la hora calculada para la media marea bajando.
4	Segunda bajamar		Ciclo Completado	Nave debe encontrarse con un calado igual o inferior, al calado operacional autorizado para el sitio en la Resolución de Habilitación del Puerto

II.- DESATRAQUE EXCEDIENDO CALADOS OPERACIONALES



Etapa	Marea	Hora	Acción desarrollada	Observaciones
0	Primera Bajamar		Inicio del ciclo.	Nave con calado operacional.
X	2 horas después de la primera bajamar.		Nave puede comenzar a exceder calados sobre la base de lo autorizado a exceder.	
1	Media marea subiendo		Nave continúa cargando.	
2	Pleamar		Nave continúa cargando. Se encuentra próxima a remate.	Oportunamente, se iniciarán los preparativos para zarpar, como límite, a la hora calculada para la media marea bajando.
3	Media marea bajando		Nave fuera del sitio de atraque.	.
4	Segunda Bajamar		Ciclo Completado	

VALPARAÍSO, 20 de Enero de 2012.

(Fdo.)

IVÁN VALENZUELA BOSNE
 CONTRAALMIRANTE LT
 DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 132 VRS.

MODIFICA PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL DEL EFLUENTE DE LA PLANTA PELLETS DE LA EMPRESA COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A., ENSENADA CHAPACO, III REGIÓN DE ATACAMA, APROBADO POR RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/22 VRS, DE FECHA 08-ENE-2010.

VALPARAÍSO, 02 de Febrero de 2012.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 09 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las empresas que descargan RILES en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 "Procedimientos de Medición y Control", de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales".
- 2.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante ORD. N° 12.600/218, del 01 de Febrero del 2002, se otorgó a la Empresa Compañía Minera del Pacífico permiso para descargar efluentes mineros de la Planta Pellets, en Ensenada Chapaco, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera, modificada sucesivamente por las Resoluciones D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.600/41 VRS, de fecha 10 de Enero de 2005 y D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.600/164, de fecha 08 de Febrero de 2005.
- 3.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante ORD. N° 12.600/369, del 01 de Abril del 2004, fue aprobado en 152 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral.
- 4.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante ORD. N° 12.600/165, del 08 de Febrero del 2005, fue aprobada la Caracterización del efluente que descarga su RIL en la Ensenada Chapaco, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

L= 28° 29' 01,66 'S y G = 71° 15' 43,36 " W

Datum = WGS - 84

- 5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 215, del 16 de Septiembre de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama, fue calificado favorablemente el proyecto "Ampliación y Mejoras Operacionales en Planta Pellets", de la Empresa COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A.
- 6.- Que, de acuerdo a lo consignado en la Resolución señalada en el punto anterior, el efluente de la Planta Pellets constituye un relave minero, situación por la cual el titular deberá, en un plazo máximo de 18 meses contados desde la fecha de la emisión de la misma, presentar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de un Estudio de Impacto Ambiental, el sistema definitivo de disposición de los relaves de la planta Pellets, de manera de lograr una solución permanente de dicho sistema, en cumplimiento al D.S. N° 248/2006, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves". El sistema de disposición de relaves deberá ser construido e implementado en un plazo no superior de dos años contados desde la respectiva Resolución de Calificación Ambiental aprobatoria de dicho sistema.
- 7.- Que, en el intertanto, el efluente minero de la Planta Pellets deberá dar cumplimiento al Programa de Monitoreo de Autocontrol, en los términos que fija la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la Planta Pellets de la Empresa COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A., correspondiente a la descarga de relaves mineros en aguas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Huasco, Gobernación Marítima de Caldera.
- 2.- ESTABLÉCESE:
- a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la responsable de mantener la calidad de su efluente y la obliga a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.
- b.- Que, el informe del autocontrol, deberá remitirse de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A" vía correo electrónico al Encargado de Medio Ambiente, de la Gobernación Marítima de Caldera, antes de 10 días hábiles de haber efectuado el monitoreo y además en medio escrito con respaldo digital, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, adjuntando los respectivos informes de laboratorio. En él, se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, los que serán realizados por un laboratorio que cuente con acreditación vigente del Instituto Nacional de Normalización. (I.N.N.).
- c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
- 1) Debido a consideraciones de accesibilidad al lugar y de seguridad de las personas, la toma de muestras se realizará en la penúltima cámara del emisario, en atención a que la última cámara, se encuentra emplazada en un lugar de difícil acceso y expuesta al oleaje en condiciones de marejada.
 - 2) En la Tabla N° 1 se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deben ser tomadas para su determinación.

- 3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 5 de la Norma D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
- 4) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2 y 3/Of. 96, referida a “Calidad De Agua – Muestreo - Guía Sobre Técnicas de Muestreo” y la “Guía Sobre la Preservación y Manejo de Las Muestras”.
- 5) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of2005, referida a “Calidad del agua – Muestreo- Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales – Recolección y Manejo de las Muestras”.
- 6) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 “Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.).
- 7) Para el procedimiento de separación de fases, sólo se aceptarán aquellos resultados en que las muestras sean sometidas a centrifugación *in situ*, al momento de tomarlas, conservando las condiciones de temperatura en toda la cadena de transporte.
- 8) Los análisis deberán ser efectuados dentro de las 24 primeras horas, luego de tomadas la muestras, por laboratorios con acreditación vigente por el Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.) y que tengan el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.
- 9) Frecuencia de monitoreo: corresponderá al usuario determinar la frecuencia de monitoreo, según lo establecido en el punto 6.3.1 del D.S. N° 90/2000; sin perjuicio de ello, el número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.
- 10) Los parámetros que se encuentran en la Tabla N° 2, son aquellos contaminantes que no perteneciendo a la Tabla de los Límites Máximos Permitidos en la norma de emisión que le corresponde cumplir a la empresa, deberán ser monitoreados, a lo menos una vez al año, en atención a la Resolución de Caracterización emitida sobre la base de los informes remitidos por la empresa.
- 11) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección) será considerado como no detectado (N.D.).

Tabla N° 1

Parámetros de Monitoreos de Autocontrol

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Puntual
Aluminio	Al	mg/l	10	Compuesta
Fluoruro	F ⁻¹	mg/l	6	Compuesta
Manganeso	Mn	mg/l	4	Compuesta
Molibdeno	Mo	mg/l	0,5	Compuesta
Zinc	Zn	mg/l	5	Compuesta
Cadmio	Cd	mg/l	0,5	Compuesta
Cobre	Cu	mg/l	3	Compuesta
Niquel	Ni	mg/l	4	Compuesta
Plomo	Pb	mg/l	1	Compuesta

Mercurio	Hg	mg/l	0,02	Compuesta
Aceites y Grasas	A y G	mg/l	150	Compuesta
Niquel	Ni	mg/l	4	Compuesta
Arsénico	As	mg/l	0,5	Compuesta
Cianuro	CN	mg/l	1	Compuesta
Cromo	Cr	mg/l	10	Compuesta
Cromo Hexavalente	Cr +6	mg/l	0,5	Compuesta
Sulfato	SO ₄ ⁻²	mg/l	-----	Compuesta
Temperatura	T	°C	-----	Puntual
pH	pH	Unidad	5,5 – 9,0	Puntual
Azufre	S	mg/l	-----	Compuesto

Tabla N° 2

Parámetros a monitorear a lo menos una vez al año

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Puntual
Boro	B	mg/l	-----	Compuesta
Cloruros	Cl ⁻¹	mg/l	-----	Compuesta
Nitrógeno Total Kjeldahl	NTK	mg/l	-----	Compuesta
Hierro	Fe	mg/l	-----	Compuesta
Vanadio	V	mg/l	-----	Compuesta

- 3.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.600/05/22 VRS., de fecha 08 de Enero de 2010.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ALVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 133 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CANALAD" DE "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 02 de Febrero de 2012.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/07, de fecha 09 de Enero del 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "SALMONES BLUMAR S.A." de su centro de cultivo "CANALAD"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CANALAD", perteneciente a "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 33' 40,0" S; G: 073° 22' 08,38" W, Isla Sin Nombre, Costa Sur, Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES BLUMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CANALAD

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES BLUMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CANALAD

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 134 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA BOMBA SURTIDORA, UBICADA EN EL MUELLE MARINA GOLF, PERTENECIENTE A LA EMPRESA COPEC S.A.

VALPARAÍSO, 02 de Febrero de 2012.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de San Antonio mediante Memorándum Ord. N° 12.600/04, de fecha 18 de Enero de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "COPEC S.A."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el "Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos" de la BOMBA SURTIDORA, ubicada en el MUELLE MARINA GOLF, Lago Rapel, perteneciente a la empresa COPEC S.A., la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el muelle junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COPEC S.A.
MUELLE	MARINA GOLF

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COPEC S.A.
MUELLE	MARINA GOLF

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 135 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA BOMBA SURTIDORA, UBICADA EN EL MUELLE, PERTENECIENTE A LA EMPRESA SOCIEDAD COMERCIAL SAN ROBERTO.

VALPARAÍSO, 02 de Febrero de 2012.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de San Antonio mediante Memorándum Ord. N° 12.600/04, de fecha 18 de Enero de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "SOCIEDAD COMERCIAL SAN ROBERTO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el "Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos" de la BOMBA SURTIDORA, ubicada en el Condominio Costa del Sol 2 Sitio 25-B, Lago Rapel, perteneciente a la empresa SOCIEDAD COMERCIAL SAN ROBERTO, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el muelle junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SOCIEDAD COMERCIAL SAN ROBERTO
UBICACIÓN DEL MUELLE	CONDominio COSTA DEL SOL 2 SITIO 25-B

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SOCIEDAD COMERCIAL SAN ROBERTO
UBICACIÓN DEL MUELLE	CONDOMINIO COSTA DEL SOL 2 SITIO 25-B

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 137 VRS.

APRUEBA CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE DE
LA PLANTA MEJILLONES DE LA EMPRESA MOLY-
COP S.A. SECTOR INDUSTRIAL MEJILLONES.

VALPARAÍSO, 02 de Febrero de 2012.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MINSEGPRES) N° 30, del 21 de Agosto del 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa MOLY-COP S.A., para que la Autoridad Marítima apruebe la Caracterización del efluente de la Planta Mejillones, a través del cual descarga sus RILES en la Bahía MEJILLONES aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Antofagasta mediante Memorandum ORD. N° 12.600/334, de fecha 15 de Diciembre de 2011.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, la Caracterización del Efluente de la Planta Mejillones de la empresa MOLY-COP S.A., que descarga RILES en Bahía MEJILLONES aguas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Mejillones, calificando ésta como una fuente emisora.

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a) Que, la ubicación del efluente está dada por las siguientes coordenadas geográficas y datum:

$L = 23^{\circ} 04' 53,2'' S$ y $G = 070^{\circ} 24' 18,8'' W$
Datum: WGS-84

- b) Que, la caracterización de dicho efluente acusa valores de caudal y concentraciones de parámetros que se indican en la Tabla N° 1, que se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Caracterización del efluente.

Contaminante	Descarga	Unidad	Carga Media diaria (g/d)
pH **	7,28	U	-----
Temperatura **	21,38	°C	-----
Sólidos Suspendidos Totales	38,00	mg/L	3.921,45
Sólidos Sedimentables **	<0,5	ml/L 1 h	-----
Aceites y Grasas	<10	mg/L	-----
Hidrocarburos fijos	<10	mg/L	-----
Hidrocarburos totales	<10	mg/L	-----
Hidrocarburos volátiles	<0,05	mg/L	-----
DBO ₅	<10	mg O ₂ /L	-----
Aluminio	0,30	mg/L	30,96
Arsénico	<0,05	mg/L	-----
Boro	4,60	mg/L	474,70
Cadmio	<0,01	mg/L	-----
Cianuro	<0,1	mg/L	-----
Cloruros	31,70	mg/L	3.271,32
Cobre	<0,05	mg/L	-----
Cromo Total	<0,05	mg/L	-----
Cromo Hexavalente	<0,05	mg/L	-----
Estaño	0,60	mg/L	61,92
Fluoruro	1,10	mg/L	113,52
Fósforo Total	<0,5	mg/L	-----
Hierro	<0,05	mg/L	-----
Manganeso	<0,01	mg/L	-----
Mercurio	<0,001	mg/L	-----
Molibdeno	0,05	mg/L	5,16
Níquel	<0,05	mg/L	-----
Nitrógeno total Kjeldahl	<5	mg/L	-----
Pentaclorofenol	<0,005	mg/L	-----
Plomo	<0,05	mg/L	-----
Selenio	<0,01	mg/L	-----
Sulfato	3.807,00	mg/L	392.867,78
Sulfuro	<0,5	mg/L	-----
Tetracloroeteno	<2	mg/L	-----
Tolueno	<0,001	mg/L	-----
Triclorometano	<0,002	mg/L	-----
Xileno	<0,003	mg/L	-----
Zinc	<0,05	mg/L	-----
Índice de Fenol	<0,01	mg/L	-----
Poder espumógeno **	<2	mm	-----
SAAM	<0,5	mg/L	-----
Coliformes Fecales	<2	NMP/100 ml	-----

** Expresados en valor absoluto y no en términos de carga.

Descarga	Caudal m ³ /d
Emisario submarino	103,20

- c) Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 62,52, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- d) Déjese sin efecto la Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD N° 12.600/592 VRS, del 18 de Mayo de 2006.

4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 140 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA BOMBA SURTIDORA, UBICADA EN EL MUELLE MARINA PUNTA VERDE, PERTENECIENTE A LA EMPRESA COPEC S.A.

VALPARAÍSO, 06 de Febrero de 2012.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de San Antonio mediante Memorándum Ord. N° 12.600/4, de fecha 18 de Enero de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "COPEC S.A."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el "Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos" de la BOMBA SURTIDORA, ubicada en el MUELLE MARINA PUNTA VERDE, Lago Rapel, perteneciente a la empresa COPEC S.A., la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el muelle junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COPEC S.A.
MUELLE	MARINA PUNTA VERDE

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COPEC S.A.
MUELLE	MARINA PUNTA VERDE

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 142 VRS.

AUTORIZA A LA EMPRESA "LUIS RODRIGO OYARZÚN RIOS" A EFECTUAR RECEPCIÓN Y TRASVASE DE MEZCLAS OLEOSAS, SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS Y AGUAS SUCIAS DESDE NAVES QUE ATRAQUEN EN TERMINAL MARÍTIMO DE AYSÉN.

VALPARAÍSO, 06 de Febrero de 2012.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 94° del D.S.(M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática y lo dispuesto en la Regla 10 del Anexo IV del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL; la Directiva DGT.M. Y MM. A-52/001, del 9 de Marzo de 2007,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la empresa "LUIS RODRIGO OYARZÚN RIOS" para efectuar la eventual recepción y trasvase de mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas y aguas sucias" desde naves que atraquen en el Terminal Marítimo de Aysén, las que serán dispuestas en plantas de tratamiento autorizada por la Autoridad Sanitaria.
- 2.- Lo señalado por la Resolución N° 920 de 19 Octubre de 2011, de la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de Aysén, la que aprueba y autoriza la actividad de almacenamiento transitorio de residuos peligrosos y deja establecido además que el transporte de dichos residuos debe realizarse a través de empresas autorizadas por la Autoridad Sanitaria.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE a la empresa "LUIS RODRIGO OYARZÚN RIOS" a efectuar recepción y trasvase de mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas y aguas sucias" desde naves que atraquen en el Terminal Marítimo de Aysén.
- 2.- La Empresa "LUIS RODRIGO OYARZÚN RIOS", deberá informar a la Capitanía de Puerto que corresponde, el inicio y término de las faenas de recepción de mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas y aguas sucias, indicando los volúmenes recibidos y el lugar de disposición de ésta, obligándose además a entregar a la referida autoridad copia del recibo o factura emitida por el depósito final del contaminante.
- 3.- La Autoridad Marítima, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la resolución de autorización, debiendo inspeccionar cada año a la empresa en comento.

- 4.- La presente autorización es sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera obtener de otros servicios públicos.
- 5.- Que, esta Resolución tendrá una vigencia de dos años (2) años, a contar de la fecha de su publicación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.805/ 5 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES A LA NAVE “CHOMAPI
MARU”

VALPARAÍSO, 07 de Febrero de 2012.

VISTO: La solicitud de Pesca Chile S.A., de fecha seis de febrero de dos mil doce; la venta de la nave a Entrepuesto Frigorífico de Pesca de Mozambique Limitada (EFRIPEL), sociedad de Mozambique; y lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave “CHOMAPI MARU”, inscrita bajo el N° 2489, con fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, a nombre de PESCA CHILE S.A.
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE FRAGATA JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 147 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL RAM “CAIQUEN II”

VALPARAÍSO, 08 de Febrero de 2012.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Arica mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/280/15, de fecha 20 de Enero de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CAIQUEN II”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CAIQUEN II” (CB-4824) 223 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “SAAM S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Arica.
- 3.- DÉJESE sin efecto Resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12.600/05/1216, del 08 de Septiembre de 2011.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SAAM S.A.
NAVE	RAM "CAIQUEN II"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SAAM S.A.
NAVE	RAM "CAIQUEN II"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 166 VRS.

APRUEBA EL PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL DEL EFLUENTE DE LA EMPRESA SEAFOOD RESOURCES CHILE S.A.

VALPARAÍSO, 13 de Febrero de 2012.

VISTO: las atribuciones que me confieren el artículo 142 del D. L. N° 2.222 de 1978, "Ley de Navegación"; la Ley N° 19.300 sobre "Bases Generales del Medio Ambiente", del 09 de Marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417 del 26 de Enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, "Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales".

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las empresas que descargan sus Residuos Líquidos Industriales (RILES) en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 "Procedimientos de Medición y Control", de la "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales".
- 2.- Que, mediante Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Valparaíso N° 129, del 12 de Julio de 2004, fue calificado favorablemente el proyecto "South Pacific Abalone en Las Cruces".
- 3.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° 12.600/05/125, del 26 de Enero de 2012, fue aprobada la caracterización del efluente que descarga sus RILES en el SECTOR DE PLAYA MELICHE, LAS CRUCES, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

$L = 33^{\circ} 29' 23,78''S$ y $G = 071^{\circ} 38' 27,95'' W$

Datum = WGS - 84

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la Empresa SEAFOOD RESOURCES CHILE S.A., correspondiente a la descarga de sus residuos industriales líquidos en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de San Antonio.

2.-

ESTABLÉCESE:

- a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la responsable de mantener la calidad de su efluente y la obliga a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.
- b.- Que, el informe del autocontrol deberá remitirse, de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A", vía correo electrónico al Encargado de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de San Antonio, antes de 10 días hábiles efectuado el monitoreo y posteriormente, en medio escrito con respaldo digital en un plazo no mayor a 15 días, adjuntando además los informes de laboratorio. En él se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, los que serán realizados por un laboratorio que cuente con acreditación al día del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N).
- c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 1) La toma de muestra se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto y que no sea afectada por el cuerpo receptor.
 - 2) En la siguiente tabla, se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deben ser tomadas para su determinación.

Tabla
Parámetros de Monitoreos de Autocontrol.

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Límite máximo permitido	Tipo de Muestra
Sólidos Suspendidos Totales	SST	mg/L	100	Compuesta
Aluminio	Al	mg/L	1	Compuesta
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO ₅	mgO ₂ /L	60	Compuesta
SAAM	SAAM	mg/L	10	Compuesta
Fósforo Total	P	mg/L	5	Compuesta
Fluoruro	Fl ⁻¹	mg/L	1,5	Compuesta
Hierro	Fe	mg/L	10	Compuesta
Mercurio	Hg	mg/L	0,005	Compuesta
Molibdeno	Mo	mg/L	0,1	Compuesta
Nitrógeno Total Kjendahl	NTK	mg/L	50	Compuesta
Selenio	Se	mg/L	0,01	Compuesta
pH	pH	Unidad de pH	6,0 – 9,0	Puntual
Temperatura	T°	°C	30	Puntual
Caudal	Q	m ³ /d	-----	Compuesta

- 3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 4 de la “Norma de Emisión, que regula las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
- 4) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2 y 3 /Of. 96, referida a “Calidad de Agua – Muestreo – Guía sobre Técnicas de Muestreo” y la “Guía sobre la Preservación y Manejo de las Muestras”.
- 5) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 “Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, del I.N.N.
- 6) Sólo se aceptarán como válidos los informes con los resultados de los análisis efectuados por los laboratorios acreditados por el I.N.N., y que tenga el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.
- 7) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of. 2005, referida a “Calidad del Agua – Muestreo- Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales – Recolección y Manejo de las Muestras”.
- 8) Frecuencia de monitoreo: corresponderá al usuario determinar la frecuencia de monitoreo, según lo establecido en el punto 6.3.1 del D.S. N° 90/2000; sin perjuicio de ello, el número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.
- 9) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección) será considerado como no detectado (N.D.).

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 167 VRS.

AUTORIZA USO DEL FUNGICIDA “PLASMICEL” EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 13 de Febrero de 2012.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa VETERQUÍMICA S.A., a través de la carta S/N° de fecha 10 de Enero de 2012, en la que solicita autorización para el uso del fungicida “PLASMICEL” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PLASMICEL”, por el Laboratorio de Toxicología del Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del Certificado CREA-300-11, de fecha 10 de Enero de 2012.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “PLASMICEL”, en la que se indican la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 0,0048% en *Daphnia magna* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 0,0047% en *Selenastrum capricornutum*, todas especies dulceacuícolas locales susceptibles de cultivo, así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que, además, el referido producto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 1746, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto fungicida “PLASMICEL” para el control de infestaciones por *Saprolegnia sp.* en ovas y peces de cultivo, mediante tratamientos por baños de inmersión, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en las fichas técnica y de seguridad y en una concentración igual o inferior a 0,0047 %, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “PLASMICEL” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del fungicida en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el fungicida.
 - c) Fecha o período de aplicación del fungicida.
 - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.

- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 180 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHAIGUAO" DE "SALMONES ANTÁRTICA S.A."

VALPARAÍSO, 17 de Febrero de 2012.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/61, de fecha 26 de Enero de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "SALMONES ANTÁRTICA S.A." de su centro de cultivo "CHAIGUAO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "Chaiguao", perteneciente a "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 43° 08' 56,00" S; G: 073° 30' 02,00" W, Canal Chaiguao, Provincia de Quellón, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el centro de cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES ANTÁRTICA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CHAIGUAO

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES ANTÁRTICA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CHAIGUAO

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 181 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL B/T “PUNTA GRUESA”

VALPARAÍSO, 17 de Febrero de 2012.

VISTO: presentada por la empresa “SONAMAR S.A.” mediante Carta SQE/083/PMG, de fecha 31 de Enero de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “PUNTA GRUESA”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “PUNTA GRUESA” (CBGQ) 38997 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “SONAMAR S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- DÉJESE sin efecto Resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12.600/1142, del 31 de Agosto de 2009.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SONAMAR S.A.
NAVE	B/T "PUNTA GRUESA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SONAMAR S.A.
NAVE	B/T "PUNTA GRUESA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 183 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA FORESTAL Y PAPELERA CONCEPCIÓN S.A., PARA SU PROYECTO “REGULACIÓN DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES, PLANTA DAF”, EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO N° 73 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 17 de Febrero de 2012.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, “Ley de Navegación”; artículo 140° del D.S. (M.) N° 1 de 1992, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; la Ley N° 19.300 sobre “Bases Generales del Medio Ambiente”, del 09 de Marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417 del 26 de Enero de 2010; artículo 73° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, “Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; artículos 3° y 4° del “Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste”, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial el 19 de junio de 1986, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa FORESTAL Y PAPELERA CONCEPCIÓN S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “REGULACIÓN DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES, PLANTA DAF”, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Calificación Región del BíoBío, N° 178 de fecha 27 de Julio de 2011, que califica ambientalmente favorable el proyecto presentado por la citada empresa y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la Empresa FORESTAL Y PAPELERA CONCEPCIÓN S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo N° 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que autoriza a introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. N° 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto “REGULACIÓN DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES, PLANTA DAF”.

2.- ESTABLÉCESE:

a.- Cuerpo de Agua:

En cuanto al seguimiento ambiental, deberá cumplir con Programa de Vigilancia Ambiental aprobado por la Autoridad Marítima Local, el que considera monitoreos periódicos en la columna de agua, sedimentos y bentos.

b.- Del Efluente:

- 1) La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 36° 56' 02,51" S y G= 73° 09' 43,49" W
Datum = WGS - 84

- 2) El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 de la Norma de Emisión aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 3) Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de establecer las correspondientes resoluciones de caracterización del efluente y monitoreo de autocontrol, la Empresa FORESTAL Y PAPELERA CONCEPCIÓN S.A. deberá presentar ante la Autoridad Marítima local una caracterización completa de sus descargas líquidas, de conformidad a los parámetros establecidos en la tabla del artículo N° 3.7 del D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000, en un plazo no superior a tres meses desde la puesta en operación de la Planta.
- 4) Para efectos de lo anterior, la empresa FORESTAL Y PAPELERA CONCEPCIÓN S.A. deberá dar cabal y estricto cumplimiento a lo procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión aprobada por el D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000, en su artículo N° 6 y siguientes.

c.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas al proyecto, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$187,57; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, cuyo pago deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

3.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ÁLVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 185 VRS.

APRUEBA NUEVO PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL DEL EFLUENTE DE LA PLANTA MEJILLONES DE LA EMPRESA MOLY-COP CHILE S.A. II REGIÓN DE ANTOFAGASTA Y DEROGA RESOLUCIÓN QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 17 de Febrero de 2012.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 09 de Marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417 del 26 de Enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las empresas que descargan RILES en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 “Procedimientos de Medición y Control”, de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
- 2.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante ORD. N° 12.600/05/593 VRS, del 18 de Mayo de 2011, se otorgó a la Empresa MOLY-COP CHILE S.A. el Permiso Ambiental Sectorial a que se refiere el artículo 73, del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, aprobado por el D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del Decreto Supremo N° 1/92 (M), Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto “Modificación Operacional Plante Mejillones”.
- 3.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante ORD. N° 12.600/05/987, del 19 de Julio de 2010, fue aprobado en 164 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral.
- 4.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante ORD. N° 12.600/05/137, del 02 de Febrero del 2012, fue aprobada la Caracterización del efluente que descarga su RIL en la bahía de Mejillones, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

L= 23° 04' 53,2 'S y G = 70° 24' 18,8 " W
Datum = WGS – 84

- 5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 357, del 15 de Octubre de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la II Región de Antofagasta, fue calificado favorablemente el proyecto “Modificación Operacional Planta Mejillones”, de la Empresa MOLY-COP CHILE S.A.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la Planta Mejillones de la Empresa MOLY-COP CHILE S.A., correspondiente a la descarga de Residuos Industriales Líquidos en aguas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Mejillones, Gobernación Marítima de Antofagasta.

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la responsable de mantener la calidad de su efluente y la obliga a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.
- b.- Que, el informe del autocontrol, deberá remitirse de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A" vía correo electrónico al Encargado de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Antofagasta, antes de 10 días hábiles de haber efectuado el monitoreo y además en medio escrito con respaldo digital, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, adjuntando los respectivos informes de laboratorio. En él, se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, los que serán realizados por un laboratorio que cuente con acreditación vigente del Instituto Nacional de Normalización. (I.N.N.).
- c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
- 1) La toma de muestra se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, y que no sea afectada por el cuerpo receptor.
 - 2) En la Tabla N° 1 se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deben ser tomadas para su determinación.
 - 3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 4 de la “Norma de Emisión, que regula las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
 - 4) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2 y 3 /Of. 96, referida a “Calidad de Agua – Muestreo – Guía sobre Técnicas de Muestreo” y la “Guía sobre la Preservación y Manejo de las Muestras”.
 - 5) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 “Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, del I.N.N.
 - 6) Sólo se aceptarán como válidos los informes con los resultados de los análisis efectuados por los laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.) y que tenga el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.

- 7) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of. 2005, referida a "Calidad del agua – Muestreo- Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales – Recolección y Manejo de las Muestras".
- 8) Frecuencia de monitoreo: corresponderá al usuario determinar la frecuencia de monitoreo, según lo establecido en el punto 6.3.1 del D.S. N° 90/2000; sin perjuicio de ello, el número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.

Tabla N° 1

Parámetros de Monitoreos de Autocontrol

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Puntual
pH	pH	Unidad	6,0 – 9,0	Puntual
Temperatura	T°	°C	30	Puntual
Sólidos Suspendidos Totales	SS	mg/l	100	Compuesta
Aluminio	Al	mg/l	1	Compuesta
Estaño	Sn	mg/l	0,5	Compuesta
Fluoruro	F ⁻¹	mg/l	1,5	Compuesta
Molibdeno	Mo	mg/l	0,1	Compuesta

- 9) Los parámetros que se encuentran en la Tabla N° 2, son aquellos contaminantes que no perteneciendo a la Tabla de los límites máximos permitidos que le corresponde cumplir a la empresa, deberán ser monitoreados, a lo menos una vez al año.

Tabla N° 2

Parámetros a monitorear a lo menos una vez al año

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Puntual
Boro	B	mg/l	-----	Compuesta
Cloruros	Cl ⁻¹	mg/l	-----	Compuesta
Sulfato	SO ₄	mg/l	-----	Compuesta

- 10) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección), será considerado como no detectado (N.D.).

- 3.- DÉJESE SIN EFECTO la Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.600/05/1623 VRS., de fecha 15 de Noviembre de 2010.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ALVARO VICENCIO ANDAUR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/ 45 VRS.

PONE TÉRMINO AL NOMBRAMIENTO COMO
ALCALDES DE MAR AD-HONÓREM.

VALPARAÍSO, 21 de Febrero de 2012.

VISTO: las resoluciones D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 1120/45 Vrs., de fecha 23 de Julio del 1999 y Ordinario N° 1120/390 Vrs., de fecha 07 de Octubre de 1997; el Oficio G.M. (T.) Ordinario N° 1120/24, de fecha 30 de Noviembre del 2011; el mensaje DIRECTEMAR R-160814 de Diciembre del 2011; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° P-12/004, de fecha 25 de Septiembre del 2006; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12000/2 Vrs., de fecha 18 de Enero del 2007; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de Julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

PÓNESE TÉRMINO, a contar del 01 de Marzo del 2012, al nombramiento como Alcaldes de Mar Ad-Honórem a las personas que se indica, de las Caletas que se señalan, dependientes de la Capitanía de Puerto de Coronel, por haber sido contratados como Alcaldes de Mar Rentados sobre la base de honorarios, a contar de la misma fecha:

Sr. Raúl Sebastián SÁEZ NAVARRO RUN. 8.781.397-5
Caleta Arauco

Sr. José Anacleto FERNÁNDEZ Salas RUN. 3.474.693-1
Caleta Rumena

COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de la Armada.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DGTM Y MM. ORDINARIO N° 12.805/ 6 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES A LA NAVE “BOW
PACIFICO”

VALPARAÍSO, 21 de febrero de 2012.

VISTO: La solicitud de Odfjell y Vapores S.A., de fecha veinte de febrero de dos mil doce; la venta de la nave a Radnor Maritime Inc., sociedad panameña; y lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave “BOW PACIFICO”, inscrita bajo el N° 3003, con fecha veinticuatro de abril de dos mil uno, a nombre de ODFJELL Y VAPORES S.A.
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

MARIA CAROLINA RIESCO FUENZALIDA
CAPITÁN DE CORBETA JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 207 VRS.

AUTORIZA USO DEL SORBENTE VEGETAL
“PETROCLEAN” PARA DERRAMES DE
HIDROCARBUROS.

VALPARAÍSO, 28 de Febrero de 2012.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N°2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N°1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa ECOLOGÍA & FUTURO, a través de su carta de fecha 15 de Abril de 2011, mediante la cual solicita autorización para el uso del producto sorbente vegetal “PETROCLEAN” en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los ensayos de biotoxicidad y efectividad desarrollados con el sorbente para derrames de petróleo “PETROCLEAN”, elaborado por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe N° 039/2006, de Julio de 2006; del ensayo de lixiviación y ficha de seguridad del producto, efectuado por el IDIEM de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, de la Universidad de Chile, mediante informe N° 408817, el Análisis de Eficiencia, elaborado por el Departamento de Oceanografía del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, por medio del Informe Técnico Depto. OC. N° 16/2003,

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso en el litoral de la República del sorbente vegetal denominado “PETROCLEAN”.
- 2.- Su aplicación siempre deberá ser informada a la Autoridad Marítima Local, quién será la encargada de supervisar y controlar los trabajos de limpieza ante un derrame de hidrocarburos.
- 3.- La utilización del sorbente podrá realizarse en las operaciones de limpieza de hidrocarburos, siempre y cuando se cuente con los elementos y sistemas necesarios para su correcto uso y recuperación.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

- 2.- DÉJESE SIN EFECTO resolución D.G.T.M. y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1349/VRS., del 07 de Septiembre de 2006.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 210 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA BOMBA SURTIDORA, UBICADA EN MUELLE DEL LAGO RAPEL, PERTENECIENTE A LA EMPRESA COMERCIAL PRONAUTICA S.A.

VALPARAÍSO, 29 de Febrero de 2012.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de San Antonio mediante Memorándum Ord. N° 12.600/13, de fecha 14 de Febrero de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "COMERCIAL PRONAUTICA S.A."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el "Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos" de la BOMBA SURTIDORA, ubicada en el Lago Rapel, perteneciente a la empresa COMERCIAL PRONAUTICA S.A., la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el muelle junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COMERCIAL PRONAUTICA S.A.
SECTOR	LAGO RAPEL

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COMERCIAL PRONAUTICA S.A.
SECTOR	LAGO RAPEL

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 211 VRS

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE COV
(COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES) DEL B/T
“DOÑA ANA”.

VALPARAÍSO, 29 de Febrero de 2012.

VISTO: la solicitud remitida mediante Carta N° SQE/026/PMG, de fecha 11 de Enero de 2012, presentado por la empresa “SONAMAR S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de COV del B/T “DOÑA ANA”; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo VI, Regla 15, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2006; lo señalado en las Resoluciones IMO MEPC 176 (58) y MEPC 185 (59); las disposiciones señaladas en el MEPC.1/Circ. 680 y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 16 enero 2007.
- 2.- Que, el Plan de Gestión de COV del B/T “DOÑA ANA” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el MEPC.185 (59).

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Gestión de COV del B/T “DOÑA ANA” (CBDQ) 3543 A.B. de bandera chilena, propiedad de la empresa “SONAMAR S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de COV, resguardando una efectiva protección del medio marino.

DISPÓNESE,

- a) Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

- b) Que, Plan de Gestión de COV del B/T “DOÑA ANA”, con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre en la empresa, que lo mantendrá ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución a la nave y a la Autoridad Marítima Local.
- c) Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

3- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS

PROPIETARIO O ARMADOR	SONAMAR S.A.
NAVE	B/T " DOÑA ANA "
PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 212 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DE LA M/N “MARIANA C”

VALPARAÍSO, 29 de Febrero de 2012.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/64, de fecha 15 de Febrero de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “MARIANA C”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “MARIANA C” (CA-3116) 249.76 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y debe ser como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.
NAVE	M/N "MARIANA C"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.
NAVE	M/N "MARIANA C"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 213 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL PAM “DON TELÉSFORO”

VALPARAÍSO, 29 de Febrero de 2012.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/73, de fecha 15 de Febrero de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “DON TELÉSFORO”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “DON TELÉSFORO” (CB-4744) 882 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “ORIZON S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la nave, estos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	ORIZON S.A.
NAVE	PAM "DON TELÉSFORO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	ORIZON S.A.
NAVE	PAM "DON TELESFORO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 214 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL PAM “MALLECO”

VALPARAÍSO, 29 de Febrero de 2012.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/73, de fecha 15 de Febrero de 2012, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “MALLECO”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “MALLECO” (CB-5032) 876 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “ORIZON S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la nave, estos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,12; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	ORIZON S.A.
NAVE	PAM " MALLECO "
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	ORIZON S.A.
NAVE	PAM "MALLECO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 217 VRS.

MODIFICA LA RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/114, DEL 16 ENERO DE 2008, REFERENTE AL PROGRAMA DE MONITOREO AUTOCONTROL DEL EFLUENTE DE LA EMPRESA PESQUERA BLUMAR S.A., PLANTA ISLA ROCUANT.

VALPARAÍSO, 29 de Febrero de 2012.

VISTO: las atribuciones que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, “Ley de Navegación”; la Ley N° 19.300 sobre “Bases Generales del Medio Ambiente”, del 09 de Marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417 del 26 de Enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, “Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las empresas que descargan sus Residuos Industriales Líquidos (RILES) en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 “Procedimientos de Medición y Control”, de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
- 2.- Que, mediante Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región del Biobío, N° 302 de fecha 07 de Septiembre de 2006, fue calificado favorablemente el proyecto “Sistema de Tratamiento y Disposición final de Residuos Industriales Líquidos”.
- 3.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° 12.600/599, de fecha 13 de Mayo del 2004, fue aprobado en 979 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral (Z.P.L).
- 4.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° 12.600/1588, del 12 de Octubre de 2006, fue aprobada la caracterización del efluente que descarga sus RILES en el SECTOR DE LA ISLA ROCUANT, BAHÍA DE CONCEPCIÓN, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

L = 36° 43' 27,24'' S y G = 073° 06' 07,65'' W

Datum = WGS – 84

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la empresa PESQUERA BLUMAR S.A., PLANTA ISLA ROCUANT, correspondiente a la descarga de sus residuos industriales líquidos en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la responsable de mantener la calidad de su efluente y la obliga a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.
 - b.- Que, el informe del autocontrol deberá remitirse, de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A", vía correo electrónico al Encargado de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Talcahuano, antes de 10 días hábiles efectuado el monitoreo y posteriormente, en medio escrito con respaldo digital en un plazo no mayor a 15 días, adjuntando además los informes de laboratorio. En él se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, los que serán realizados por un laboratorio que cuente con acreditación al día del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N).
 - c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 1) La toma de muestra se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto y que no sea afectada por el cuerpo receptor.
 - 2) En la siguiente tabla, se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deben ser tomadas para su determinación.

Tabla
Parámetros a Monitorear

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Límite máximo permitido	Tipo de muestra
Caudal	Q	m ³ /día	----	Compuesta
Temperatura	T°	°C	30	Puntual
pH	pH	Unidad de pH	6,0 -9,0	Puntual
Aceites y Grasas	A y G	mg/L	20	Compuesta
Sólidos Suspendidos Totales	SST	mg/L	100	Compuesta
Sólidos Sedimentables	SSED	mg/L	5	Compuesta
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO ₅	mgO ₂ /L	60	Puntual
Aluminio	Al	mg/L	1	Compuesta
Fósforo Total	P	mg/L	5	Compuesta
Hierro	Fe	mg/L	10	Compuesta
Fluoruro	F ⁻	mg/L	1,5	Compuesta
Nitrógeno Total Kjeldahl	NTK	mg/L	50	Compuesta
Zinc	Zn	mg/L	5	Compuesta

- 3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 4 de la “Norma de Emisión, que regula las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
 - 4) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2 y 3 /Of. 96, referida a “Calidad de Agua – Muestreo – Guía sobre Técnicas de Muestreo” y la “Guía sobre la Preservación y Manejo de las Muestras”.
 - 5) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 “Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, del I.N.N.
 - 6) Sólo se aceptarán como válidos los informes con los resultados de los análisis efectuados por los laboratorios acreditados por el I.N.N., y que tenga el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.
 - 7) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of. 2005, referida a “Calidad del Agua – Muestreo- Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales – Recolección y Manejo de las Muestras”.
 - 8) Frecuencia de monitoreo: corresponderá al usuario determinar la frecuencia de monitoreo, según lo establecido en el punto 6.3.1 del D.S. N° 90/2000; sin perjuicio de ello, el número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.
 - 9) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección) será considerado como no detectado (N.D.).
- 3.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/114, de fecha 16 Enero de 2008.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS BURGOS VELÁSQUEZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

ACTIVIDAD INTERNACIONAL

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR
Teléfono: +44 (0)20 7735 7611 Facsímil: + 44 (0)20 7587 3210

COPIA

A1/V/5.02 (NV.4)

Tiene el honor de referirse a las Enmiendas de Manila de 2010 al Anexo del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de Formación), 1978, y a las Enmiendas de Manila de 2010 al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, que fueron adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de Formación), 1978, celebrada en Manila (Filipinas), del 21 al 25 de junio de 2010.

Al adoptar las Enmiendas, la Conferencia decidió que se considerarían aceptadas el 1 de julio de 2011 a menos que, con anterioridad a esa fecha, más de un tercio de las Partes en el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de Formación), 1978, o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representasen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mundial de buques mercantes de arqueo bruto igual o superior a 100 toneladas de registro, hubiesen notificado al Secretario General que rechazaban las Enmiendas. La Conferencia decidió además que las Enmiendas entrasen en vigor el 1 de enero de 2012, tras considerarse aceptadas con arreglo al procedimiento indicado.

El 13 de junio de 2011, tal como se señaló en la Nota verbal A1/V/5.02 (NV.3), de fecha 25 de julio de 2011, el Secretario General recibió una comunicación de la Embajada de Finlandia en la que se le informaba de lo siguiente:

"Por la presente, la Embajada informa, con referencia a los artículos XII 1) a) vii) y XII 1) a) ix) del Convenio de Formación, de que, debido a sus prescripciones de procedimiento nacionales, Finlandia se ve obligada a rechazar las Enmiendas mencionadas.

La Embajada tiene el honor de informar al Secretario General de que el Gobierno de Finlandia alberga la intención de aceptar las Enmiendas en cuanto se introduzcan las modificaciones legislativas necesarias para dicha aceptación. El Gobierno de Finlandia informará al Secretario General de cualquier novedad que se produzca a este respecto."

Asimismo, el Secretario General recibió, los días 12, 15 y 19 de diciembre, respectivamente, comunicaciones de la Embajada de la República de Eslovenia, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones de la República de Lituania y el Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de Dinamarca, de conformidad con el artículo XII 1) a) ix) del Convenio de Formación, mediante las cuales le informaba de lo siguiente (el enunciado de las tres comunicaciones es idéntico):

"Las enmiendas al Anexo del Convenio y el Código entrarán en vigor el 1 de enero de 2012. No obstante, de conformidad con el artículo XII 1) a) ix) del Convenio de Formación, con anterioridad a la fecha fijada para su entrada en vigor, toda Parte puede informar al Secretario General de que se exime de la obligación de dar efecto a una enmienda adoptada con arreglo al procedimiento establecido en el artículo XII 2) del citado Convenio, durante un periodo no superior a un año.

La Embajada/el Ministerio de Transporte y Comunicaciones/el Ministro de Asuntos Exteriores informa mediante la presente de que, en relación con la regla VIII/1 (Aptitud para el servicio) del Anexo del Convenio de Formación y la sección A-VIII/1 del Código de Formación, debido a sus prescripciones de procedimiento nacionales, a la República de Eslovenia/la República de Lituania/el Reino de Dinamarca no le es posible dar efecto a las Enmiendas de Manila antes del 1 de enero de 2013.

No obstante, la Embajada/el Ministerio de Transporte y Comunicaciones/el Ministro de Asuntos Exteriores tiene el honor de informar al Secretario General de que el Gobierno de la República de Eslovenia/el Gobierno de la República de Lituania/el Gobierno de Dinamarca informará sin falta al Secretario General de cualquier novedad que se produzca a este respecto."

El Secretario General recibió cuatro comunicaciones adicionales, a las cuales se hace referencia a continuación:

- el 19 de diciembre de 2011, del Ministro de Asuntos Exteriores de Nueva Zelanda, mediante la cual le informaba de que:

"De conformidad con el artículo XII 1) a) ix) del Convenio de Formación, el Gobierno de Nueva Zelanda se exime de la obligación de dar efecto a las Enmiendas de Manila durante un periodo de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor, a saber, el 1 de enero de 2012. Por consiguiente, el Gobierno de Nueva Zelanda deja constancia de que dará efecto a las Enmiendas de Manila a partir del 1 de enero de 2013.";

- el 22 de diciembre de 2011, de la Agencia Marítima y del Servicio de Guardacostas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, informándole, con relación a:

.1 la regla VIII/1 (Aptitud para el servicio) del Anexo del Convenio de Formación y la sección A-VIII/1 del Código de Formación;

.2 la regla I/9 (Normas médicas) del Anexo del Convenio de Formación y la sección A-I/9 del Código de Formación;

- .3 la regla II/5 (Marinero de primera de puente) del Anexo del Convenio de Formación y la sección A-II/5 del Código de Formación; la regla III/6 (Oficiales electrotécnicos) del Anexo del Convenio de Formación y la sección A-III/6 del Código de Formación;
- .4 la regla VIII/1.1 (Exenciones respecto de las horas de descanso prescritas) del Anexo del Convenio de Formación y la sección A-III/1.9 del Código de Formación; y
- .5 la regla VIII/1.2 (Prevención del uso indebido del alcohol, límites) del Anexo del Convenio de Formación y la sección A-VIII/1.10 del Código de Formación;

de que, debido a sus prescripciones de procedimiento nacionales, al Reino Unido no le es posible dar efecto a las Enmiendas de Manila antes del 1 de enero de 2013. El Gobierno del Reino Unido e Irlanda del Norte informará al Secretario General de cualquier novedad que se produzca a este respecto.";

- y el 22 de diciembre de 2011, de las Embajadas de Irlanda y Portugal, las siguientes comunicaciones:

"La Embajada de Irlanda/Portugal informa mediante la presente de que, debido a sus prescripciones reglamentarias y administrativas nacionales, Irlanda/Portugal no se encuentra en situación de dar efecto a la regla VIII/1 (Aptitud para el servicio) del Anexo del Convenio de Formación y la sección A-VIII del Código de Formación antes del 1 de enero de 2013. El Gobierno de Irlanda/las autoridades portuguesas no dejará/dejarán de informar al Secretario General de cualquier novedad que se produzca a este respecto."

En consecuencia, las Enmiendas entraron en vigor el 1 de enero de 2012 para todas las Partes en el Convenio excepto Finlandia, Eslovenia, Lituania, Dinamarca, Nueva Zelanda, Reino Unido, Irlanda y Portugal.

Londres, 30 de enero de 2012

GL

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 22 084 61 / 22 084 15

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.